

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Octubre de 1864.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 443.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. CIRCULAR.

Presupuestos.—Negociado 3.º

Por circulares de 25 de Agosto y 6 de Setiembre del corriente año, publicadas en los Boletines Oficiales números 33 y 40, se encargó á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tomasen donde tuviesen á bien los impresos de presupuestos y de liquidaciones de gastos é ingresos que considerasen necesarios para la for-

macion del presupuesto adicional próximo y del ordinario de 1865 á 1866; y que cuidasen de remitir á este Gobierno para el dia 15 del último de los mencionados meses, dos ejemplares de cada clase, a fin de devolverseles oportunamente, despues de verificado el cotejo que preceptúa la Real orden de 17 de Febrero de este propio año.

De esperar era que viendo las expresadas autoridades acercarse el dia de cerrar definitivamente el presupuesto de 1865 á 1864 y de liquidar las obligaciones y créditos comprendidos en el mismo, así como de formar el adicional al ordinario vigente, se apresurasen á adquirir y enviar á este Gobierno los referidos ejemplares; pero esta es la fecha en que á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado y de que debian estar ya ocupándose de la ejecucion de dichos trabajos, segun se les manda por la circular de 8 del actual, no

lo han verificado los Alcaldes de los pueblos que á continuation se indican, dando con tal motivo una prueba de apatía y abandono digna de fuerte correctivo.

Convencidos de las consecuencias y perjuicios que pueden ocasionar á los intereses locales si continúan mostrándose indiferentes y morosos en este servicio, estoy seguro de que han de emplear la mayor diligencia y solicitud para evacuarlo dentro del término que como último é improrrogable, les señalo hasta el dia 25 del corriente; pero si como no creo, frustrasen mis esperanzas, me veré en el caso de tomar otras determinaciones para hacer cumplir lo preceptuado por el Gobierno de S. M.

Valladolid 11 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Pueblos en descubierto del servicio que se reclama.

- Cervillego de la Cruz.
- Lomoviejo.
- San Vicente del Palacio.
- Villanueva de las Torres.
- Villaverde.

- Castromonte.
- Montealegre.
- Moral de la Reina.
- La Mudarra.
- Palacios de Campos.
- Palazuelo de Vedija.
- Pozuelo de la orden.
- Tamariz.
- Valverde de Campos.
- Villabrágima.
- Villalba del Alcor.
- Villamuriel de Campos.
- Fresno el Viejo.
- Torreçilla de la Orden.
- Villafranca de Duero.
- Adalia.
- Casasola de Arion.
- Mota del Marqués.
- Peñaflor.
- Pobladura de Sotiedra.
- San Salvador.
- Torrelobaton.
- Urueña.
- Vega de Valdeironco.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villaseñor.
- Aguasal.
- Aldeamayor.
- Cojeces de Iscar.
- Fuente Olmedo.
- Hornillos.
- Llano de Olmedo.
- Matapozuelos.
- Olmedo.
- La Parrilla.
- La Pedraja.
- Portillo.
- Ramiro.
- San Miguel del Arroyo.
- San Pablo de la Moraleja.
- Ventosa de la Cuesta.
- La Zarza.
- Canalejas de Peñañel.
- Cojeces del Monte.
- Corrales de Duero.
- Curiel.
- Fompedraza.
- Manzanillo.
- Olmos de Peñañel.
- Piñel de Arriba.
- Quintanilla de Abajo.

Quintanilla de Arriba.  
 Valbuena de Duero.  
 Valdearcos.  
 Bamba.  
 Berceruelo.  
 Castrodeza.  
 Marzales.  
 San Roman de la Hornija.  
 Villalár.  
 Castrillo Tejeriego.  
 Castronuevo.  
 Fombellida.  
 Mucientes.  
 Olivares.  
 Olmos de Esgueba.  
 Piña de Esgueba.  
 San Martin de Valvení.  
 Torre de Esgueba.  
 Villafuerte.  
 Villanueva de los Infantes.  
 Villarmentero.  
 Fuensaldaña.  
 Goria.  
 Renedo.  
 Santovenia.  
 Simancas.  
 Traspinedo.  
 Villabañez.  
 Villanubla.  
 Barcial de la Loma.  
 Cabezón de Valderaduey.  
 Castrobol.  
 Céinos.  
 Fuentehoyuelo.  
 Melgar de Arriba.  
 Monasterio de Vega.  
 Quintanilla del Molár.  
 Roales.  
 Saelices.  
 Santervás.  
 Urones de Castroponce.  
 Villalba de la Loma.  
 Villalán de Campos.

## SECCION TERCERA.

*Universidad literaria de Valladolid.*

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en los Institutos provinciales de Cuenca, Segovia, Ciudad Real y Tudela la cátedra de Elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en es-

ta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de instrucción pública:—De los procedimientos que pueden emplearse para determinar la densidad relativa, ó sea el peso específico de los cuerpos.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.

—El Director general, Victor Arnau.

Núm. 430.

Seguido en el Juzgado de Paz de esta Ciudad, juicio verbal á instancia de D. Vicente Olalla, vecino de ella, contra Benito Gil, como tutor de Eulogia Jimenez, que lo es del pueblo de San Vicente del Palacio, en reclamacion de cincuenta y ocho reales sesenta y seis céntimos, se ha dictado en rebeldía la siguiente

*Sentencia.* En la ciudad de Avila á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Casiano Solís de Barandiaran, Doctor en jurisprudencia, abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz de la misma y su Distrito municipal, habiendo visto el acta anterior extendida á instancia de D. Vicente Otalla, vecino de esta ciudad, contra Benito Gil, como tutor de Eulogia Jimenez que lo es de San Vicente del Palacio, provincia de Valladolid, en reclamacion de cincuenta y ocho reales sesenta y seis céntimos:

Resultando: que D. Vicente Olalla, demanda á Benito Gil, como tutor de Eulogia Jimenez, por la cantidad de cincuenta y ocho reales sesenta y seis céntimos, de atrasos de un censo que gravita sobre majuelos, segun resulta de la obligacion exhibida, en la que aparece la renuncia de su fuero y sumision á este Juzgado:

Resultando: que el Benito Gil no ha comparecido á pesar de haber sido citado en forma, ni alegado justa causa para no concurrir al acto verbal:

Resultando: que para estos casos tiene la ley previsto lo que debe hacerse, declarándose al demandado rebelde:

Considerando: la presuncion vehemente de no tener medios de defensa arreglados á la ley los que no comparecen ni alegan justa causa cuando son llamados por el Juez competente, teniendo en cuenta los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa, de la ley

de enjuiciamiento civil, su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: que debia de declarar y declaraba rebelde al Benito Gil, siéndole aplicables los artículos mencionados, y en su consecuencia le condenaba al pago de la cantidad reclamada con las costas; y para que el último de los artículos referidos tenga cumplido efecto, oficiase atentamente con copia de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de Valladolid para su insercion en el *Boletín Oficial* de aquella provincia. Así lo proveyó mandó y firmó su Señoría de que certifico.—Casiano Solís de Barandiaran.—El Secretario, Vicente Sanchidrian.

Y para que la sentencia copiada pueda insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid segun se manda en la misma, extendiendo el presente anuncio sellado con el del Juzgado y visado por su Señoría en Avila á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º Solís de Barandiaran.—El Secretario, Vicente Sanchidrian.

Núm. 433.

*Don Antonio Padilla Cuervo, Notario mayor de asiento del Tribunal eclesiástico de este Arzobispado de Valladolid.*

Doy fé: que en el incidente de pobreza que ha promovido en dicho Tribunal Eclesiástico, Hilaria Neira de esta residencia para litigar en tal concepto, ha recaido la providencia que á la letra dice así:

*Auto definitivo.* En la ciudad de Valladolid á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. Licenciado D. Fulgencio Gutierrez, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de este Arzobispado: habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Hilaria Neira, residente en la misma, y en su nombre el Procurador D. Marcelo del Rio, para que se la declare pobre para litigar con Pedro Fernandez, su supuesto marido, cuyo paradero se ignora, sobre nulidad del matrimonio que contrajo con el mismo en la Iglesia parroquial de San Ildelfonso de esta ciudad, el dia veintiuno de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, mediante existir el impedimento dirimente, de ser parientes en segundo grado de afinidad y no haber obtenido previamente la necesaria dispensa de su Santidad; cuyo incidente se ha sustanciado con los extrados del Tribunal en rebeldía del dicho Pedro Fernandez.

Resultando: que Hilaria Neira ha justificado con testigos examinados dentro del término de prue-

ba, que no posee bienes, raíces, ni más emolumentos que su jornal ó salario eventual como sirvienta, y que no paga contribucion alguna segun el informe de la Administracion de Hacienda pública que obra en el expediente:

Considerando: por lo mismo que dicha Hilaria Neira, esta comprendida en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y los demás aplicables al caso, su Señoría por ante mí el Notario mayor de asiento,

*Dijo:* Que debia declarar y declara pobre á la nominada Hilaria Neira, para litigar con el citado Pedro Fernandez, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley, mandando se publique esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así lo acordó mandó y firma dicho Sr. Provisor de que yo el Notario doy fé.—Licenciado Fulgencio Gutierrez.—Ante mí, Ambrosio Padilla Cuervo.

Lo relacionado é inserto concuerda con el expediente de su razon y sentencia dictada en el mismo. Para que conste y se inserte la referida sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, signo y firmo el presente en Valladolid á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ambrosio Padilla Cuervo.

## SECCION CUARTA.

Núm. 441.

ADMINISTRACION

*principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

SECCION DE ESTANCADAS.

Resultando vacante el Estanco de esta Capital establecido en la calle de Orates, por renuncia de doña Vicenta Berben que lo venia desempeñando, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Julio de 1864, esta Administracion lo hace saber al público para que llegue á su noticia y de las personas que aspiren al mismo, debiendo advertir que las solicitudes que se presenten serán dirigidas al Sr. Gobernador de la provincia y entregadas en esta oficina por los interesados en el término de diez dias que principiarán á contarse desde la publicación del presente anuncio; cuyas solicitudes vendrán acompañadas con copias certificadas de de los méritos y servicios con que se encuentran adornados los interesados, al fin de que al elevarse la propuesta al Sr. Gobernador, se guarde el orden que la citada Real orden previene, siend

circunstancia precisa que en las fianzas se consigne la obligación de comprometerse á pagar al contado todos los efectos que sacados de los almacenes de la capital para el surtido del referido Estanco y que el consultador encuentre los artículos que se convenga.

Valladolid 14 de Octubre de 1864.  
—Justo Gonzalez Romero.

Núm. 429.

#### ADMINISTRACION

principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el día 20 de Noviembre próximo y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 2,353 del inventario.—Tierras de la Cofradía de San Miguel, en término de Carpio, que las lleva Leon Molón. Su tipo 186 reales 80 céntimos.

Número 1,935 de idem.—Tierras de las Monjas Reales de Medina en término de Velascálvaro, que las lleva Francisco Hernandez. Su tipo 93 reales 95 céntimos.

Número 1,852 de idem.—Tierras de la Capellanía de Nuestra Señora del Rosario, en término de Castroño que las lleva Juan Santos. Su tipo 55 reales.

Número 1,843 de idem.—Tierras de la Cofradía de Carmelitas descalzos, en término de Medina, que las lleva Justo Gonzalez. Su tipo 45 reales 84 céntimos.

Número 8,887 de idem.—Tierras de la Capellanía de Muñozes y Diezes en término de Hornillos, que lleva Ciriaco Gamara. Su tipo 2,333 reales 34 céntimos.

Número 2,641 de idem.—Tierras de San Miguel del Arroyo, que las lleva Cayetano Perez. Su tipo 513 reales 34 céntimos.

Número 1,601 de idem.—Tierras de la Fábrica de Villavellid en su término, que las lleva Andres Gutierrez. Su tipo 1,000 reales.

Número 1,531 de idem.—Tierras de San Cucufato de Villar de Frades en su término, que lleva Eugenio Manrique. Su tipo 1,751 rs. 67 céntimos.

Número 522 de idem.—Una barca para servicio del público, procedente del Convento de Aniago en término de Villanueva de Duero, que lleva Cipriano Alonso. Su tipo 220 reales.

Número 1,688 y 1,689 de idem.—Tierras de la Iglesia y Beneficio de Matilla en su término, que lleva Florentino Olmedo. Su tipo 1,190 reales.

Número 1,739 de idem.—Tierras de las Monjas de San Quirce en tér-

mino de Matilla, que las lleva Gerovasio Gonzalez. Su tipo 44 reales.

Número 517 de idem.—Una casa meñon procedente de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario en Siete Iglesias, que la llevaba Mateo Benito. Su tipo 356 reales.

Número 518 de idem.—Una Cilla del Cabildo de Ciguñuela en dicho pueblo calle de la plaza, que la lleva Eulogio Zurro. Su tipo 240 reales.

Número 557 de idem.—Tierras del Convento de Santi-Espíritu en término de Ciguñuela, que lleva Valentin Crespo, Su tipo 28 rs. 50 céntimos.

Número 8,829 de idem.—Tierras de las Monjas de la Madre de Dios, de Olmedo en Renedo, que las lleva Ramon Rodriguez. Su tipo 35 reales.

Número 8,830 de idem.—Tierras de las Monjas de la Encarnacion de Arévalo en término de Lomoviejo, que las lleva Carlos Garrido. Su tipo 266 reales.

Número 2,338 de idem.—Tierras de los Dominicos de Medina en término de Torrecilla del Valle, que las lleva Prudencio Hernandez. Su tipo 60 reales.

Número 8,834 de idem.—Tierras de la Capellanía de Cabañas en término de Hornillos, que las lleva Margarita Garcia. Su tipo 485 reales.

Número 8,832 de idem.—Tierras de la capellanía de Talavera, en término de Hornillos, que las lleva Policarpo Garcia. Su tipo 200 reales.

Número 520 de idem.—Un pajar de las Monjas de Santa Isabel de Olmedo en término de Puras, que lo lleva Guillermo Marugan. Su tipo 50 reales.

Número 521.—Un pajar de la Iglesia de Bocigas, en su término, que lo lleva Hermenegildo Bara. Su tipo 64 reales.

Número 521 de idem.—Un pajar de la Iglesia de Bocigas en su término, que lo lleva Celestino Bara. Su tipo 70 reales.

Número 521 de idem.—Un pajar de la Iglesia de Bocigas en su término, que lo lleva Estéban Guerra. Su tipo 60 reales.

Número 521 de idem.—Un pajar de la Iglesia de Bocigas en su término, que lo lleva Mariano Perez. Su tipo 54 reales.

Número 8,834 de idem.—Tierras de la Iglesia Rubí de Bracamonte en su término, que las lleva Manuel Ruiz. Su tipo 5,106 reales.

Número 2,935 de idem.—Tierras de los Propios de Pedrajas de Portillo en su término, incautadas por el Estado, en razon á haber sido declarado en quiebra el comprador, que las llevan Manuel Casado y Victoriano Olmos. Su tipo 1,275 reales.

Número 8,835 de idem.—Tierras de la Iglesia de San Nicolás de Puras en su término, que las lleva Deogracias Diaz. Su tipo 1,513 reales.

Número 8,833 de idem.—Tierras y majuelos de la capellanía de Talavera en Hornillos, que las lleva Celedonio Garcia. Su tipo 1,525 reales.

Número 8,836 de idem.—Tierras del Curato de San Miguel, en término de Villamarciel, que las lleva Leandro Olmedo. Su tipo 120 reales.

Número 2,752 de idem.—Tierras de la Iglesia de Santa Maria de Iscar en su término, que las lleva Eulogio Juarez. Su tipo 100 reales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta será simultánea en esta capital y en el pueblo donde radican las fincas, á las doce de la mañana del expresado día veinte de Noviembre próximo: las de mayor cuantía ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y las de menor, en esta Administracion.

En los pueblos, presidirán el acto los señores Alcaldes, Procurador Síndico, Administrador del Partido y Escribano ó Secretario del Ayuntamiento; quedando pendientes los remates de las fincas de mayor cuantía, de la aprobacion de la Direccion general del Ramo, y las de menor, de la autoridad superior de la provincia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado, ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no expresen cantidad determinada.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El Arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor queda obligado á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto último, hasta igual día de 1868; sin previo desahucio, entendiéndose, que el rematante entrará á labrar y demás, con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le poseione de la finca.

6.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.

7.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada, puesto que el contrato se hace á todo evento.

8.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba satisfaciendo en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, y á disfrutarlas á estilo del pais sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

9.ª En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios que irrogue. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato; procediéndose á anunciar nueva subasta del arriendo en quiebra.

10. Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado, con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

11. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente, escritura, y dietas de peritos, si hubiese justiprecio.

12. Las posturas para los arriendos de mayor cuantía, que lo son, las de quinientos reales en adelante se verificarán por pliegos cerrados, á los que se acompañará el recibo de haber consignado la décima parte de la cantidad que sirva de tipo, para el remate en la caja de Depósitos de esta provincia, ó en la depositaria de Ayuntamiento del pueblo donde se subastan las fincas.

13. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

14. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres de esta provincia, en cuanto no contradigan las estipuladas en este pliego.

15. Á la hora designada se procederá á abrir los pliegos cerrados, dándose lectura á las proposiciones presentadas, devolviendo en el acto á los interesados el recibo del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los interesados.

16. Por cada finca que se subaste se instruirá un expediente, formando cabeza del mismo los anuncios que al efecto se remitirán, haciendo constar por medio de diligencia haber estado fijados al público, cuidando los Sres. Al-

caldes de remitirlos á esta Administracion sin pérdida de Correo, con el correspondiente testimonio por separado, del acta del remate.

Valladolid 13 de Octubre de 1864.  
—Ramon Serrano y Coello.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . .  
enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas que quedan designadas en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de . . . . . número . . . . . y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á . . . . . que en el término de . . . . . fueron de . . . . . obligándose á pagar anualmente, y por trimestres anticipados, la cantidad de . . . . . rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

*(Fecha y firma del interesado.)*

Núm. 435.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**DISTRITO DE VALLADOLID.**

El dia 13 de Noviembre próximo desde las once de su mañana en adelante tendrá lugar en las casas Consistoriales de la Villa de San Llorente y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional la licitacion en pública subasta para enagenar los pastos de su monte bajo el tipo de 1,200 reales, valor de su tasacion.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta se hallaran de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion Municipal.

Valladolid 12 de Octubre de 1864.  
—Manuel del Pozo.

**SECCION QUINTA.**

**MONTE DE PIEDAD.**

	Rs.	Ct.
Se han dado por 15 letras . . . . .	26,080	»
Se han cobrado por 16 letras . . . . .	50,000	»
Se han dado por 9 empeños sobre alhajas . . . . .	6,490	»
Se han cobrado por desempeños sobre alhajas . . . . .	9,402	50

Valladolid 16 de Octubre de 1864.—El Director de semana, Atanasio Alvarez.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Ha ingresado en este dia, correspondiente á 80 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de reales vellon 16,718.

Se ha devuelto á peticion de 11 interesados la cantidad de reales vellon 23,523-86.

Valladolid 16 de Octubre de 1864.—El Director de semana, José Cantalapiedra.

**ASOCIACION DE CREDITO**

**MUTUO.**

Estadode la Sociedad en 30 de Setiembre de 1864.

**ACTIVO.**

	Rs.	Ct.
Caja . . . . .	284,856	69
Cartera . . . . .	4,162,420	49
Letras para cobrar . . . . .	»	»
Sucursales . . . . .	548,447	13
Valores en depósito . . . . .	»	»
Préstamos con garantía . . . . .	»	»
Gastos generales . . . . .	»	»
Corresponsales . . . . .	10,903	99
Corresponsales . . . . .	»	»
Corresponsales . . . . .	»	»
<b>Total activo . . . . .</b>	<b>5,006,628</b>	<b>30</b>

**PASIVO.**

Capital suscrito . . . . .	3,592,100	»
Cuentas Corrientes . . . . .	499,333	08
Imponentes . . . . .	116,259	45
Depositantes . . . . .	»	»
Aceptaciones . . . . .	59,249	22
Imposiciones en cuentas corrientes . . . . .	571,600	»
Cuotas é instituciones á pagar . . . . .	24,301	27
Intereses vencidos . . . . .	13,493	54
Ganancias y pérdidas . . . . .	127,391	54
Obligaciones . . . . .	2,900	»
<b>Total pasivo . . . . .</b>	<b>5,006,628</b>	<b>30</b>

Valladolid 9 de Octubre de 1864.  
—El Presidente de Semana, Fernando Cabeza de Vaca.—El Director, Sabino Herrero.—El Delegado, Antonio Alvarez Reyero.

**ADMINISTRACION.**

*del Real Patrimonio en Valladolid.*

El Domingo 6 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, se celebrará en esta Administracion la subasta de la piña que, para recolectar este año, existe en el Real Bosque del Abrojo, con arreglo á las condiciones aprobadas por S. M.; y se advierte que para tomar parte en la licitacion es indispensable consignar ántes en esta oficina la cantidad de doscientos reales.

Valladolid 17 de Octubre de 1864.  
—José de la Cuadra.

Treinta cubas de cabida desde 80 á 400 cántaros, se venden en Valladolid, Plaza Mayor, núm. 45, principal: con D. Miguel Diez y Diez, se tratará.

**EMPRESA CONSTRUCTORA.**

*de los Canales de Henares y del Esla.*

Debiendo procederse á la ejecucion de las obras de fábrica del canal derivado del rio Esla, comprendido entre Villamuriel y Benavente, en la provincia de Leon, desde esta fecha hasta el 15 de Octubre próximo, se admitirán proposiciones en las oficinas de la Empresa Constructora, calle de San Lorenzo, número 15, todos los dias no feriados, desde las dos á las cinco de la tarde, donde estarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones.

La Empresa queda en completa libertad de elegir entre las proposiciones presentadas y aun de no aceptar ninguna de ellas.

Madrid 22 de Setiembre de 1864.  
—El Gefe facultativo, A. Calderon.

**TIERRAS EN VENTA.**

En la ciudad de Rioseco se venden 104 iguadas, 2 cuartas y 64 estadales: La persona que se interese en la adquisicion podrá dirigirse á Francisco Izquierdo, vecino de dicho pueblo.

**ARRIENDO.**

El domingo 30 de Octubre y ante el Notario Don Juan Lefort, se arrendará en pública subasta el titulado Parador de Rioseco, con su servidumbre, habitaciones, almacenes, huerta y demás anexos, situados en las afueras del Puente Mayor de esta ciudad. El pliego de condiciones está de manifiesto en el despacho de dicho Señor calle de la Victoria, número 3.

Se arriendan los acreditados pastos del monte Carrascal que en el término jurisdiccional de Quintanilla de Trigueros, perteneció á sus Propios, y en el que pueden invernar perfectamente sobre 2.000 cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á enterarse de las condiciones con que ha de efectuarse, á la casa de D. José Antonio Armendia, dueño del referido monte, en Valladolid, calle de Alfareros, núm. 7.

Se arriendan los pastos del monte Duero Pinarillo de los Doctinos y Pinar de la 6.ª parte.

Los que quieran interesarse pueden ver las condiciones en el Escritorio de D. Pedro Pombo.

Se arriendan los abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando, cerca de Torquemada, una corta de carbon de encina, 150 olmos y una partida de fresno. Puede verse y tratar con el guarda, ó D. Isidoro de Mier, en Palencia.

**AVISO INTERESANTE**

**PARA LOS AYUNTAMIENTOS:**

A fin de que los Ayuntamientos se ahorren los gastos de una impresion grande, de los modelos que señala la circular de fecha 25 de Agosto, en la imprenta de este periódico hallarán los Sres. Alcaldes ejemplares impresos como los que fueron aprobados para el Ayuntamiento y Junta Municipal de Valladolid.

IMPRENTA DE F. M. PERILLAN.

*Libertad, núm. 8.*